
Medios de comunicación y adopción

Consideraciones sobre el tratamiento
informativo de la adopción



Consell
de l'Audiovisual
de Catalunya

Introducción

La Asociación de Familias Adoptantes en China (AFAC) manifestó en un escrito remitido al Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) su preocupación por determinadas informaciones aparecidas en los medios que consideraba que podían afectar a la sensibilidad de los niños y adolescentes que conocen su condición de adoptados. El Consejo, como autoridad de regulación audiovisual, tiene entre sus funciones la de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de la infancia y la adolescencia en cuanto a los medios de comunicación audiovisual.

Conscientes de la transformación histórica que han experimentado los procesos de adopción de niños socialmente y legalmente, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y teniendo en cuenta la preocupación expresada por algunas asociaciones de familias adoptantes y de personas adoptadas por el relato periodístico que en ocasiones se da a este hecho, se creó un grupo de trabajo con actores implicados para debatir sobre la cuestión. En este proceso han participado la AFAC, la asociación GERARD, La voz de los adoptados / La veu dels adoptats, el Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción, el Síndic de Greuges, el Colegio de Periodistas de Cataluña y el Consejo del Audiovisual de Cataluña, y se ha contado con la experta colaboración de una profesora de la Facultad de Psicología de la Universidad de Barcelona.

El presente documento pretende recoger las reflexiones de personas que viven directamente la realidad de la adopción —adoptados, adoptantes, asociaciones de familias—, de entidades e instituciones que trabajan en la protección de la infancia, pero también de los profesionales de los medios de comunicación. El objetivo es aportar herramientas y recursos para el tratamiento de esta cuestión por parte de los medios, clarificar conceptos y trabajar —siempre desde la libertad y el respeto hacia los profesionales de la comunicación— para que, también en el ámbito de la información, prevalezca siempre el interés superior del niño.

La adopción ha existido siempre para proteger al niño y al adolescente, pero en las últimas décadas ha sufrido cambios legales y sociales muy importantes en nuestro territorio. Legalmente —la adopción siempre la concede un juez o una jueza—, cabe destacar que, antes de la Ley de 1987, la adopción era un acuerdo privado jurídico ante el magistrado. Precisamente esta nueva reglamentación introdujo por primera vez a la Administración pública en el proceso adoptivo. En las adopciones internacionales, por su parte, es el Convenio de La Haya de 1993 el que regulariza y reparte responsabilidades. Siguiendo la nomenclatura legal del acuerdo, el Estado de origen de la persona garantiza que está *en situación de abandono* y, por lo tanto, en condiciones de ser adoptado y, al mismo tiempo, el Estado receptor, que las futuras familias adoptivas son idóneas.

Conviene recordar que, históricamente, las circunstancias en las que se han dado los procesos de adopción han variado y, especialmente en algunas épocas de represión, las condiciones legales, sociales, económicas y morales no siempre han sido favorables al libre ejercicio de la maternidad y al interés del niño. Este contexto permitió que se produjeran casos de adopción ilícitos que hoy en día se están investigando.

Con la llegada de la democracia, esta situación evoluciona. No sólo se da una nueva reglamentación, como ya hemos visto, sino que nuevas y diversas formas de estructura familiar son aceptadas socialmente. También en cuanto a la adopción internacional se da una transformación: además de la adhesión de los estados a los principios del Convenio de La Haya, desde el punto de vista social, las diferencias étnicas han sido admitidas, en general, y la diversidad es bien aceptada.

Las sociedades cambian poco a poco y la perspectiva y apertura del presente deben permitirnos entender las dificultades y el contexto del pasado, del mismo modo que deben permitirnos no olvidarnos del objetivo: que los niños logren una familia que los quiera y los eduque plenamente.

Consideraciones sobre el tratamiento informativo de la adopción

Las presentes consideraciones pretenden aportar algunos elementos de reflexión que pueden contribuir a un esmerado tratamiento informativo de las adopciones, una realidad diversa, compleja y cambiante, y, por lo tanto, difícilmente generalizable. En todas las situaciones, hay que tener presente que el objetivo de la adopción es garantizar el derecho del niño, que se encuentra en una situación de indefensión o de riesgo, a ser protegido. Así, debe presentarse la **adopción** como una **medida de protección a la infancia** y garantizar siempre el **interés superior del niño**, tal y como recoge expresamente la *Convención sobre los derechos del niño* de 1989.

1. **Considerar en primer término al niño.** En toda decisión informativa, debe prevalecer el interés superior del niño por encima de cualquier otro.
2. **No discriminar a los niños.** De acuerdo con el artículo 2 de la Convención,¹ hay que evitar los testimonios o las informaciones que discriminen a los niños entre hijos biológicos o adoptados en el seno de una familia, o que establezcan relaciones de causa-efecto entre su comportamiento y su vínculo de filiación.
3. **No frivolar la adopción.** Hay que hablar con respeto de la adopción teniendo en cuenta que el niño ha sufrido unas carencias y el abandono, pérdida o separación de los padres biológicos, y que se ha visto inmerso en un proceso complejo y no deseable para persona alguna. Hay que evitar la imagen de frivolidad que en ocasiones puede rodear a este proceso, especialmente cuando se vincula a personajes famosos.
4. **Singularizar.** Se recomienda distinguir los casos de tráfico de niños de los procesos de adopciones regulares y evitar la morbosidad o la espectacularización de las informaciones que, en algunos casos, pueden ocasionar daño moral a las personas adoptadas y a sus familias.

Se recomienda explicar de manera rigurosa el contexto de los casos en los que se da o puede darse el tráfico de niños, que puede venir dado por una diversidad de circunstancias de índole socioeconómica, política, histórica o de catástrofe natural, así como evitar generalizar sobre las causas y las consecuencias de procesos irregulares.

5. **Contextualizar.** Cabe contextualizar la información sobre la adopción también temporalmente, teniendo en cuenta la evolución que se ha producido en la sociedad en este ámbito, en cuanto a legislación, seguridad jurídica y transparencia en los procesos de adopción.

¹ *Convención sobre los Derechos del Niño* de Naciones Unidas. Artículo 2. “1. Los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

6. **Elegir fuentes de información cualificadas.** Pedir información y asesoramiento a fuentes expertas que velan por la protección de los niños y de sus familias, como por ejemplo instituciones, asociaciones y profesionales del ámbito de la adopción y postadopción.²
7. **Utilizar un lenguaje preciso.** Con el fin de promover un esmerado uso del lenguaje, en el tratamiento informativo conviene extremar las precauciones para definir cada situación o hecho noticiable del modo más preciso posible. Se recomienda evitar adjetivaciones y generalizaciones. Asimismo, conviene evitar confusiones en cuestiones como la adopción, el tráfico, el robo de niños, etc.
8. **Respetar el derecho a la intimidad.** En el caso de determinados contenidos televisivos que exponen la vida privada de algunas personas, hay que considerar que, en ocasiones, las informaciones que aportan conciernen a niños o a adolescentes y que, aunque no aparezcan en imágenes explícitas o en plató, son objeto de debate directa o indirectamente. Dichos programas pueden conculcar el derecho a la intimidad de los niños o adolescentes relacionados con los adultos que se prestan libremente a participar.³ Las *Consideraciones y recomendaciones del CAC sobre la telebasura* (2006) señalan que “La exhibición impúdica de la propia intimidad no sólo perjudica la dignidad de la persona que la realiza, sino que afecta también al entorno familiar y social de la persona *exhibida*, y muy especialmente a los menores que puedan estar bajo su tutela”.

2 El Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (ICAA) recoge en su web una relación de asociaciones del ámbito de la adopción y la acogida.

[Asociaciones de familias adoptivas](#)

[Instituciones colaboradoras de integración familiar \(ICIF\)](#)

Asociaciones de personas adoptadas:

[La Voz de los Adoptados / La veu dels adoptats](#)

[Asociación GERARD](#)

3 De acuerdo con el apartado 1 del artículo 16 de la *Convención sobre los derechos del niño* de Naciones Unidas, “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y su reputación. [...]”

Glosario

Abandono

Situación en la que los padres/madres, tutores/as, guardadores/as o cualquier otra persona obligada legalmente a prestar asistencia omite los deberes, o la mayoría de deberes, con respecto a un niño, que se produce cuando sus necesidades básicas no son atendidas, de modo temporal o permanente. La desatención puede ser por acción o por omisión y de forma intencionada o no.

Acogida

Medida protectora por la que un niño o un adolescente desamparado es confiado a una familia extensa (aquella en la que existe una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad) o ajena para que conviva con ella, que debe velar por el desarrollo integral de su personalidad. Las personas que reciben un niño en acogida ejercen su guarda y tienen la obligación de cuidarlo. La acogida puede ser familiar o en centro. En este último caso se confía la guarda del menor al director o directora del centro.

Adopción

Es una medida protectora que conlleva la creación de un vínculo jurídico de filiación, por el que se toma como hijo/a a un niño que no lo es biológicamente, con pleno sometimiento a la legislación internacional, del país de origen del menor y de la propia, en el caso de la adopción internacional, o bien exclusivamente conforme a la legislación propia en el caso de adopción nacional y con sujeción a un procedimiento administrativo o judicial reglado.

Adopción truncada/frustrada

Es aquella en la que el proceso de vinculación entre padres e hijo/a adoptado/a no ha tenido éxito. Termina con un retorno del hijo/a adoptado/a a la administración que lo tutela. En cualquier caso, la adopción es un acto irrevocable, al que no se puede renunciar, y lo que se produce es un abandono de los derechos y deberes como padres o titulares de la potestad.

Certificado de idoneidad/resolución de idoneidad

Documento expedido por el organismo público competente del lugar de residencia de las personas solicitantes de la adopción, en el que se acredita que dichas personas tienen la capacidad, la aptitud y la motivación adecuadas para adoptar un niño, cuidarlo y atender sus necesidades y para asumir las responsabilidades derivadas de la adopción. El certificado es para la adopción internacional y la resolución, para la adopción nacional.

Familia que se ofrece

Matrimonio, pareja, hombre o mujer que ofrece su propuesta para la adopción o la acogida de un niño o adolescente. Una vez finalizado el procedimiento, pasan a ser **familia adoptiva o acogedora**.

Guarda

Responsabilidad que asume una persona o institución de velar por un menor de edad, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Es transitoria y no conlleva un cargo tutelar. Puede ser solicitada por padres o tutores cuando, por circunstancias graves, no pueden hacerse cargo del niño. Por otra parte, la administración titular de la tutela puede delegar la guarda

a una familia o a un centro (véase tutela). La **guarda judicial** es asumida por la entidad pública competente cuando así lo acuerde el juez o jueza en los casos en los que legalmente proceda.

Kafala

Institución propia de los países musulmanes que tiene como finalidad proteger a los niños que se encuentran en situación de desamparo. Es diferente de la adopción, que no se recoge en los ordenamientos jurídicos musulmanes. La responsabilidad de los *kafalis* (o personas que asumen la *kafala* del niño) conlleva asumir el compromiso de encargarse de la protección y de la educación de un niño abandonado como lo haría un padre o una madre con su hijo. Sin embargo, la *kafala* no crea ningún vínculo jurídico de filiación o parentesco entre el niño y la familia que lo acoge.

Madre biológica

Mujer que ha dado a luz al niño posteriormente adoptado. La **familia biológica** está conformada por los parientes del niño por vía de consanguinidad o de afinidad de la madre y/o del padre biológicos del niño.

Mediación

Intervención de una tercera persona, imparcial y experta, libremente elegida que realiza el acompañamiento en la búsqueda de los orígenes de la persona adoptada. También puede hacer de acompañamiento de las partes implicadas en el proceso. Una vez localizados los familiares biológicos, es el o la profesional que gestiona emocionalmente el posible reencuentro de las personas implicadas y, si esa es la voluntad, el restablecimiento del contacto y, si se dan las circunstancias pertinentes, también la relación entre estas personas.

Necesidades especiales

Características específicas de un niño adoptable integradas por algún tipo de discapacidad o patología física o intelectual de grado diverso (de leve a severo). El **pasaje verde** es la denominación común para el procedimiento específico promovido por la República Popular de China –y extendido a otros países– que tiene por objeto la adopción de niños considerados en su país *de necesidades especiales*, diferenciándolo de la **vía ordinaria**.

Orígenes

Antecedentes del niño adoptado: familiares, culturales, sociales, etc.

Potestad parental (patria potestad)

Función que deben desempeñar los progenitores de forma conjunta, o uno de ellos con el consentimiento del otro, en beneficio de los hijos menores de edad no emancipados, que conlleva velar y cuidar de los hijos y las hijas, convivir con ellos, alimentarlos y educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

Procedimiento de adopción (véase adopción)

El procedimiento de adopción se inicia cuando la familia ya ha obtenido la idoneidad en el proceso de valoración y formación. De acuerdo con la legislación aplicable, son los trámites necesarios para constituir una adopción, teniendo en cuenta el deber de encontrar a la mejor familia disponible para el niño. El procedimiento resulta ilegal cuando se han incumplido algunas de las condiciones necesarias: un niño o adolescente no abandonado, falsificación de documentos, etc.

Restablecimiento del contacto familiar

Proceso de reencuentro y de reanudación de la relación personal entre la persona adoptada y su familia biológica.

Seguimiento postadoptivo

Servicio de asesoramiento profesional dirigido tanto a las familias adoptantes como a las personas adoptadas y los profesionales del mundo de la infancia que están en contacto con familias adoptivas. Tiene como objetivo orientar y apoyar a las familias en el proceso de crianza de los hijos, atendiendo a las posibles crisis que puedan aparecer, y evitar futuras situaciones de riesgo de los niños adoptados. El servicio proporciona herramientas, pautas y apoyo para favorecer el crecimiento y el bienestar de las familias que ya han adoptado y para identificar las necesidades de aquellas que están en proceso de hacerlo.⁴

Tráfico de niños

Delito que consiste en trasladar a un niño (adoptable o no) de un lugar a otro y entregarlo a cambio de una compensación económica o de otro tipo de pago, con el fin de crear la apariencia de que se dan las condiciones que posibilitan la adopción.

Tutela

La tutela es una figura jurídica que suple la potestad parental para aquellos menores de edad que no tengan a nadie que la ejerza sobre ellos o para aquellos niños o adolescentes que estén en situación de desamparo porque sus progenitores no les proporcionan los elementos básicos para su desarrollo.

Vivencias

Denominación común para referirse a las experiencias y recuerdos del niño, relacionados con el abandono, la institucionalización, etc., que aportan componentes psicológicos al crecimiento, la maduración y la integración del menor en el seno de la familia adoptiva.

4 [Servicio de Atención Postadoptiva del Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción](#)

Referencias legislativas y recursos

➤ [Convención sobre los derechos del niño de Naciones Unidas \(1989\)](#)

Artículo 21. “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”.

➤ [Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional](#)⁵

La legislación catalana establece el interés superior del niño en todas las situaciones, y considera al niño y al adolescente sujetos de derechos y oportunidades.

➤ [Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia](#)

En el artículo 158.h) de esta ley se considera infracción grave “Incumplir el deber de confidencialidad respecto de los datos de los niños y los adolescentes, y vulnerar el carácter reservado de las actuaciones en materia de acogimiento y de adopción”; y la letra / “Difundir datos personales de los niños o los adolescentes por los medios de comunicación”.

➤ [Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia](#)

En la sección primera del capítulo V se establecen los términos sobre filiación y en la sección tercera se regula la filiación adoptiva.

➤ [Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña](#)

Artículo 81.1: “Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual no pueden difundir el nombre, la imagen ni otros datos que permitan identificar a los menores en los casos en que, con el consentimiento o sin el consentimiento de sus padres o tutores, puedan quedar afectados su honor, intimidad o imagen, y de modo particular si aparecen o pueden aparecer como víctimas, testimonios o inculcados con relación a la comisión de acciones ilegales. Tampoco pueden divulgarse los datos relativos a la filiación de niños y adolescentes acogidos o adoptados.”

Artículo 81.2: “Sin perjuicio de la adopción de las medidas técnicas pertinentes, los contenidos que puedan afectar al desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo pueden ser difundidos después de las 22 horas y antes de las 6 horas. La difusión de estos contenidos debe ir precedida de una señal acústica y debe identificarse con la presencia de una señal visual durante toda la emisión.”

⁵ *Recopilación de los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1951-2007)*. 2a edición. Madrid: Editorial Marcial Pons, 2008. Traducción, coordinación y estudio preliminar de Alegría Borrás y Julio D. González Campos, revisada en colaboración con la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

- [Instrucción general del Consejo audiovisual de Cataluña sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión](#) (2007)
- [Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción](#) (ICAA)
- [Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia](#) (DGAIA)
- [Observatorio de los Derechos de la Infancia](#)
- [UNICEF](#)

Otros

Medios de comunicación. Códigos y guías editoriales

➤ [Manual de uso del *Llibre d'estil* de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales](#)

Este Manual plantea cómo informar a los niños y los jóvenes (1.4.4: La realidad contada a los niños y jóvenes) y establece unas precauciones: “[...] Limitamos la difusión de material informativo que contenga escenas de violencia o crudeza que puedan alterar el equilibrio emocional de los niños y jóvenes a los que se dirige. Cuando dentro del horario protegido difundimos contenidos de actualidad dirigidos a un público general, tenemos presente que entre la audiencia puede haber menores. Si es necesario, advertimos previamente que se incluye material que puede ser inadecuado. [...]”.

➤ [Código de autoregulación para la defensa de los derechos del menor en los contenidos audiovisuales, conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE](#)

En el apartado 1.e), el código recomienda “Evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores.” Y en el punto 4.b) establece que “No se podrán divulgar los datos relativos a la filiación o a la adopción de menores de edad.”

Autoridades de regulación audiovisual

➤ Consejo del Audiovisual de Cataluña

[Recomendaciones sobre la participación de los menores de edad en los programas de televisión \(2009\)](#)

“El Consejo Audiovisual de Cataluña considera que los prestadores de servicios de televisión deben vehicular esa participación [la de los menores de edad en los programas de televisión] con todas las cautelas necesarias con el fin de garantizar la adecuada protección de los menores de edad que participan en dichos programas. En este sentido, el Consejo también entiende que el consentimiento de los representantes legales o tutores de los menores no debe dispensar a los responsables de los programas de televisión de su responsabilidad en relación con su deber de protección de los menores de edad”.

➤ Consejo Superior Audiovisual francés

[Deliberación sobre la participación de los menores en los programas de televisión \(2007\)](#)

Punto 4. Protección de la identidad de algunos menores: los servicios de televisión no deben pedir el testimonio de un menor en una situación difícil en su vida privada cuando hay riesgo de que ello comporte su estigmatización, a menos que se asegure la protección total de la identidad (cara, voz, nombre, dirección...) con un procedimiento técnico apropiado que impida su identificación.

Grupo de trabajo

- Núria Canal, directora del **Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción** (ICAA)
- Carme Figueras, consejera del **Consejo del Audiovisual de Cataluña** (CAC)
- **Montse Freixa**, profesora de la Facultad de Psicología de la Universidad de Barcelona
- Cari Mackay, presidenta de la **Asociación GERARD**
- Alícia Oliver, delegada para la comisión de Periodismo Solidario del **Colegio de Periodistas de Cataluña** (CPC)
- Anna Piferrer, asesora del Área de Infancia y Educación del **Síndic de Greuges**
- Iolanda Serrano, presidenta de **La Voz de los Adoptados / La Veu dels adoptats**
- **Òscar Solans**, vicepresidente y responsable del Área Jurídica de la **Asociación de Familias Adoptantes en China** (AFAC).



**Consell
de l'Audiovisual
de Catalunya**

C. dels Vergós, 36-42 - 08017 Barcelona
Tel. 93 557 50 00 Fax 93 557 50 01
www.cac.cat - audiovisual@gencat.cat